



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00139-00
DEMANDANTE: Yorman Arlei Garzón Muñoz y otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Corresponde al Despacho determinar si en el caso objeto de estudio es procedente o no dar aplicación al numeral 1° del artículo 182 A del CPACA.

CONSIDERACIONES

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del CGP, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del CPACA.

Revisada la actuación procesal, se encuentra:

Demandada	Notificación por correo electrónico	Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del CPACA	Contestación
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC	27 de julio de 2022.	12 de septiembre de 2022.	9 de septiembre de 2022, sin excepciones previas.

Como quiera que la entidad demandada no propuso excepciones previas en la contestación de la demanda y no se avizora alguna que deba ser decretada de oficio, el Despachó continuará con el trámite del proceso.

El presente caso no continuará con sentencia anticipada, toda vez que el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A al CPACA, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso se la parte actora solicitó:

Parte	Pruebas
Demandante	Oficios, interrogatorio de parte

Así, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del CPACA para el **24 de agosto de 2023 a las**

nueve de la mañana (09:00 a.m.), diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/18362410>.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar la audiencia inicial de que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del CPACA para el **24 de agosto de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/18362410>**

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

SEGUNDO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

CUARTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 que modificó el artículo 186 del CPACA y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del CGP.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00139-00
DEMANDANTE: Yorman Arlei Garzón Muñoz y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho e INPEC


3

QUINTO: Reconocer personería al abogado Fernando Rojas Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.875.350, y tarjeta profesional No. 252.571, para que actúe en representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC de conformidad con poder y anexos allegados con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JDMC



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 6 de junio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 16 del 7 de junio de 2023.

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria**

**Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888be67065771597fd192510a530d8f8996fa296e741ce3f5145690222700193**

Documento generado en 06/06/2023 06:42:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**